

XI-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (“el Convenio”).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.525(106), adoptada el 13 de noviembre de 2022, la cual entró en vigor el 1º de julio de 2024, realizó unas enmiendas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011).

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de contaminación del medio marino.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el Capítulo 6 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), el cual quedará así

TÍTULO 9

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN
MARÍTIMA INTERNACIONAL**

CAPÍTULO 6

Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011

“ARTÍCULO 4.2.9.6.1. Acoger en el ámbito nacional, una resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional por medio de la cual se adopta el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, así:

1. Resolución A.1049(27), adoptada el 30 de noviembre de 2011, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2014.

PARÁGRAFO. La resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, contenidas en el presente artículo, forman parte integral del presente Capítulo.

ARTÍCULO 4.2.9.6.2. Acoger en el ámbito nacional, unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se modifica el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, así:

1. Resolución MSC. 371(93), adoptada el 22 de mayo de 2014, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2016.

2. Resolución MSC. 381(94) adoptada el 21 de noviembre de 2014, la cual entró en vigor el 1º de julio de 2016.

3. Resolución MSC.405(96), adoptada el 21 de mayo de 2016, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2023.

4. Resolución MSC.525(106), adoptada el 13 de noviembre de 2022, la cual entra en vigor el 1º de julio de 2024.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se modifica el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, contenidas en el presente artículo, forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 2º. Incorporación. La presente resolución modifica el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge y modifica el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011).

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante John Fabio Giraldo Gallo.
(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0757-2024) MD-DIMAR-
GRUCOG DE 2024**

(agosto 6)

por medio de la cual se modifican unos artículos del Capítulo 10 “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978” del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 19 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna las funciones de aplicar coordinar y hacer cumplir las normas Nacionales e Internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino.

Que las naves nacionales y extranjeras y los artefactos navales están sujetos a la dirección, coordinación y control de la Autoridad Marítima de acuerdo a lo determinado en el artículo 4º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que Colombia se adhirió mediante la Ley 12 de 1981 al Convenio Internacional para prevenir la contaminación de 1973 y al Protocolo de 1978 de dicho convenio, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio, del Protocolo 1, del Protocolo II y de los anexos del Convenio.

Que el artículo 16 de dicho Convenio, determina que las enmiendas al Protocolo I y a los Anexos en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio - se considerarán en vigor transcurrido un plazo de 6 meses, una vez sean aprobadas, de acuerdo a lo determinado por el Comité, a menos que sean rechazadas, dentro de este periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, aprobó las siguientes enmiendas técnicas: al Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, al Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”, al Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, al Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos”, al Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques”, y al Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques” del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante Ley 12 de 1981.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar unos artículos al Capítulo 10 “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978” del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo (e)

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

“TÍTULO 9
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN
MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)
CAPÍTULO 10

**Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973
modificado por el protocolo de 1978**

ARTÍCULO 4.2.9.10.1. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se modifica el **“Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el Protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así:

1. Resolución MEPC 21(22) del 5 de diciembre de 1985, en vigor desde el 6 de abril de 1987.

2. Resolución MEPC. 68 (38) del 10 de julio de 1996, en vigor desde el 1º de enero de 1998.

3. Resolución MEPC. 384(81) del 22 de marzo de 2024, que entra en vigor el 1º de enero de 2026.

PARÁGRAFO. Las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el Protocolo I **“Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el Protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

ARTÍCULO 4.2.9.10.2 Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, - única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así:

1. Resolución MEPC 14(20) del 7 de septiembre de 1984, en vigor desde el 7 de enero de 1986.

2. Resolución MEPC. 29 (25) del 1º de diciembre de 1987, en vigor el 1 de abril del 1989.

3. Resolución MEPC. 39(29) del 16 de marzo de 1990, en vigor desde el 3 de febrero de 2000.

4. Resolución MEPC 42(30) del 16 de noviembre de 1990, en vigor desde el 17 de marzo de 1992.

5. Resolución MEPC 47(31) del de 4 julio de 1991, en vigor desde el 4 de abril de 1993.

6. Resolución MEPC 51(32) del 6 de marzo de 1992, en vigor desde el 6 de julio de 1993.

7. Resolución MEPC 52(32) del 6 de marzo de 1992, en vigor desde el 6 de julio de 1993.

8. Resolución MEPC 75(40) del 25 de septiembre de 1997, en vigor desde el 1º de febrero de 1999.

9. Resolución MEPC 78(43) del 1º de julio de 1999, en vigor desde el 1º de enero de 2001.

10. Resolución MEPC 95(46) del 27 de abril de 2001, en vigor 1 de septiembre de 2002.

11) Resolución MEPC 117(52) del 15 de octubre de 2004, en vigor desde el 1º de enero de 2007.

12) Resolución MEPC 141(54) del 24 de marzo de 2006, en vigor desde el 1º de agosto de 2007.

13) Resolución MEPC 164(56) del 13 de julio de 2007, en vigor desde el 1º de diciembre de 2008.

14) Resolución MEPC 186(59) del 17 de julio de 2009, en vigor desde el 1º de enero de 2011.

15) Resolución MEPC 187(59) del 17 de julio de 2009, en vigor desde el 1º de enero de 2011.

16) Resolución MEPC 189(60) del 26 de marzo de 2010, en vigor desde el 1º de enero de 2011.

17) Resolución MEPC 216(63) del 2 de marzo de 2012, en vigor desde el 1º de agosto de 2013.

18) Resolución MEPC 235(65) del 17 de mayo de 2013, en vigor desde el 1º de octubre de 2014.

19) Resolución MEPC 236(65) del 17 de mayo de 2013, en vigor desde el 1º de octubre de 2014.

20) Resolución MEPC 246(66) del 4 de abril de 2014, en vigor desde el 1º de enero de 2016.

21) Resolución MEPC 248(66) del 4 de abril de 2014, en vigor desde el 1º de enero de 2016.

22) Resolución MEPC 256(67) del 17 de octubre de 2014, en vigor desde el 1º de marzo de 2016.

23) Resolución MEPC 265(68) del 15 de mayo 2015, en vigor desde el 1º de enero de 2017.

24) Resolución MEPC 276(70) del 28 de octubre de 2016, en vigor desde el 1º de marzo de 2018.

25) Resolución MEPC 314(74) del 17 de mayo de 2019, en vigor desde el 1º de octubre de 2020.

26) Resolución MEPC. 329(76) del 17 de junio de 2021, que entra en vigor el 1º de noviembre de 2022.

27) Resolución MEPC. 330(76) del 17 de junio de 2021, que entra en vigor el 1º de noviembre de 2022.

28) Resolución MEPC. 343(78) del 10 de junio de 2022, que entra en vigor el 1º de enero de 2024.

29) Resolución MEPC. 359(79) del 16 de diciembre de 2022, que entra en vigor el 1º de mayo de 2024.

PARÁGRAFO. Las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el **Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

(...)

ARTÍCULO 4.2.9.10.4.- Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas en granel”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así:

1. Resolución MEPC 16(22) del 5 de diciembre de 1985, en vigor desde el 6 de abril de 1987.

2. Resolución MEPC. 34 (27) del 17 de marzo de 1989, en vigor el 13 de octubre del 1990.

3. Resolución MEPC. 39(29) del 16 de marzo de 1990, en vigor desde el 3 de febrero de 2000.

4. Resolución MEPC 57(33), del 30 de octubre de 1992, en vigor desde el 1º de julio de 1994.

5. Resolución MEPC 78(43) del 1º de julio de 1999, en vigor desde el 1º de enero de 2001.

6. Resolución MEPC 118(52) del 15 de octubre de 2004, en vigor desde el 1º de enero de 2007.

7. Resolución MEPC 216(63) del 2 de marzo de 2012, en vigor desde el 1º de agosto de 2013.

8. Resolución MEPC 238(65) del 17 de mayo de 2013, en vigor desde el 1º de enero de 2015.

9. Resolución MEPC 246(66), del 4 de abril de 2014, en vigor desde el 1º de enero de 2016.

10. Resolución MEPC 265(68) del 15 de mayo de 2015, en vigor desde el 1º de enero de 2017.

11. Resolución MEPC 270(69) del 22 de abril de 2016, en vigor desde el 1º de septiembre de 2017.

12. Resolución MEPC 314(74) del 17 de mayo de 2019, en vigor desde el 1º de octubre de 2020.

13. Resolución MEPC 315(74) del 17 de mayo de 2019, en vigor desde el 1º de enero de 2021.

14. Resolución MEPC. 344(78) del 10 de junio de 2022, que entra en vigor el 1º de noviembre de 2023.

15. Resolución MEPC. 359(79) del 16 de diciembre de 2022, que entra en vigor el 1º de mayo de 2024.

PARÁGRAFO. las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el **Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas en granel”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

(...)

ARTÍCULO 4.2.9.10.8. Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques”**, del Convenio para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981:

1. Resolución MEPC 115(51) del 1º de abril de 2004, en vigor desde el 1º de agosto de 2005.

2. Resolución MEPC. 143 (54) del 24 de marzo de 2006, en vigor el 1º de agosto del 2007.

3. Resolución MEPC. 164 (56) del 13 de julio de 2007, en vigor el 1º de diciembre del 2008.

4. Resolución MEPC. 200 (62) del 15 de julio de 2011, en vigor el 1º de enero del 2013.

5. Resolución MEPC 216(63) del 2 de marzo de 2012, en vigor desde el 1º de agosto de 2013.

6. Resolución MEPC. 246 (66) del 4 de abril de 2014, en vigor el 1º de enero del 2016.

7. Resolución MEPC. 265 (68) del 15 de mayo de 2015, en vigor el 1º de enero del 2017.

8. Resolución MEPC. 274 (69) del 2 de abril de 2016, en vigor el 1º de septiembre del 2017.

9) Resolución MEPC. 330(76) del 17 de junio de 2021, que entra en vigor el 1º de noviembre de 2022.

10) Resolución MEPC. 359(79) del 16 de diciembre de 2022, que entra en vigor el 1º de mayo de 2024

PARÁGRAFO. las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el **Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

ARTÍCULO 4.2.9.10.9. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así:

1. Resolución MEPC. 36(28) del 17 de octubre de 1989, en vigor desde el 18 de febrero de 1991.

2. Resolución MEPC.42 (30) del 16 de noviembre de 1990, en vigor el 17 de marzo del 1992.

3. Resolución MEPC.48 (31) del 4 de julio de 1991, en vigor el 4 de abril del 1993.

4. Resolución MEPC.65 (37) del 14 de septiembre de 1995, en vigor el 1º de julio del 1997.

5. Resolución MEPC.89 (45) del 5 de octubre 2000, en vigor el 1º de marzo del 2002.

6. Resolución MEPC.116 (51) del 1º de abril de 2004, en vigor el 1º de agosto del 2005.

7. Resolución MEPC.201 (62) del 15 de julio de 2011, en vigor el 1º de enero del 2013.

8. Resolución MEPC.216 (63) del 2 de marzo de 2012, en vigor el 1º de agosto del 2013.

9. Resolución MEPC.246 (66) del 4 de abril de 2014, en vigor el 1º de enero del 2016.

10. Resolución MEPC.265 (68) del 15 de mayo de 2015, en vigor el 1º de enero del 2017.

11. Resolución MEPC.277 (70) del 28 de octubre de 2016, en vigor el 1º de marzo del 2018.

12. Resolución MEPC.314 (74) del 17 de mayo de 2019, en vigor el 1º de enero del 2021.

13. Resolución MEPC. 360(79) del 16 de diciembre de 2022, que entra en vigor el 1º de mayo de 2024.

PARÁGRAFO. Las resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, que modifican el **Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 2º. Incorporación. La presente resolución modifica unos artículos al Capítulo 10 “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978” del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas y se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante John Fabio Giraldo Gallo.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037895 DE 2024

(agosto 13)

por la cual se crea la Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Movilidad Activa con Enfoque de Género y Diferencial - Mesa CIMA.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 5º de la Ley 105 de 1993, el numeral 5 del artículo 59 y el literal c) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, los numerales 2.1., 2.2. del artículo 2º y 6.1., 6.2, 6.7 y 6.12 del artículo 6º del Decreto 87 de 2011 y el artículo 7º de la Resolución número 20223040067515 de 2022 del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad, de acuerdo con el cual, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 24 superior dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 43 ibidem prescribe que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con el artículo 209 ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 5º de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan